204

y executar los reparos que se ofreciesen para su manutencion, se â suspendido su efecto por superior decreto para que no se represente y cesen las Comedias en esta Ciudad; Acuerda, que los censos y Cargas que sobre si tenga dha Casa se paguen de propios como antes de dha Cesion y lo mismo sobre los reparos que se ofrezcan en ella =

Sre hidalga de los Bermudez

Viose memorial de dn. Juan fernando Bermudez, natural y vezino de esta Ciudad por si, y como Padre lexitimo de dn. fernando Bermudez Abogado de los Reales Consejos y de dn. Antonio Mathias Bermudez sus hijos, y de da. Victoriana Hernandez su muger; en qe. haze relacion diziendo que como es publico y notorio, y consta de los autos, motes de Bauptismo y demas documentos de qe. haze formal exivision; el suplicante, sus Padres y Abuelos, y todos sus Aszendientes siempre han estado, y estan en la invariable posesion de hijos dalgo notorios, y como tal, en el año pasado de mill seiscientos cinquenta y uno, fue empadronado Andres Bermudez su Visabuelo, y estan declarados con igual Calidad, todos los de este apellido de Bermudez vajo cuyo conzepto el supte. dn. Fulgencio Bermudez Sanchez Melgar su Padre, y dn. Juan Bermudez fernandez Rufete su Abuelo estuvieron y estan respectivamte. avezindados en esta Ciudad, y reputados por tales hijos dalgo, gozando sin exemplar, ni otra cosa en contrario de los privilexios, exzepciones, y franquezas concedidas â los de igual estado, como se acredita de dhos autos; Por cuya razon, y â lo prevenido en la Rl. Provision qe. se libró â esta Ciudad sobre este asumpto en el año de mil setezientos treinta por la Sala de Alcaldes de hijos dalgo de la Rl. Chancilleria de Granada; Concluyó suplicando â el Ayuntamiento, qe. en vista de dhos autos y demas documentos, se sirviese continuar y tener al suplicante y dhos sus hijos en la posesion de tales hijos dalgo guardandoles las prerrogativas, y livertades que por esta razon le son devidas, tenien-